



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### Resolución de Alcaldía - N° 123-2024-MDL-"A"

Lagunas, 10 de junio del 2024.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

##### VISTO:

El Memorandum N° 060-2024-MDL-"A", de fecha 10 de junio de 2024, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad en lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, de conformidad con lo dispuesto es en numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, faculta al Señor alcalde a designar a los Gerentes que ocupan cargos de confianza, precisando así mismo que en igual medida estos podrán ser cesados sin expresión de causa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, la que menciona en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria Reglas aplicables a Funcionarios y Directivos designados por resolución, establece: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidas a reglas de duración del contrato, procedimientos, causales de suspensión o extinción regulados por el presente documento, le son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia". Esta disposición es concordante con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, que a la letra dice: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e incluso a) del numeral 3) del Art. 4° de Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo, está excluido de las reglas establecidas en el Art. 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad (...);"

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco de Empleo Público en su Art 4° clasifica al personal del empleo público de la siguiente manera (...) Numeral 3) inciso a) Directivo Superior – El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, (...). A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficacia de este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional. Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designado o removido libremente por el titular de la entidad (...);

Que, de acuerdo a la norma glosada las entidades públicas que se encuentran comprendidas en los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación se realice por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, por la naturaleza de las funciones que desempeñan no son aplicables a dichos trabajadores, las reglas de duración del contrato, del procedimiento del contrato, causales de suspensión o extinción regulados por el régimen CAS, para los demás servidores; lo que significa que en estos aspectos se aplica la regulación de la Ley de Carrera Administrativa o de la Actividad Privada. Así mismo conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público (LMEP), pueden ser contratados,



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que en cuanto al monto de retribución del régimen CAS, deberá tenerse en cuenta la Primera Disposición Complementaria Final: Monto mínimo de la contraprestación en los contratos administrativos de servicios: Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital... (...);

Que, la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, su Art. 10° Núm. 10.2, señala literalmente: “Establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalados en el Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 038- 2006 para la contratación de Locación de Servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público... (...);”;

Que, de acuerdo a la norma glosada, la entidad que contrata tiene autonomía para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, la contratación del personal señalado precedentemente a tener la condición de Funcionario y Directivo Superior designado, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, D.S N° 075-2008-PCM, D.S N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y demás normas de alcance para los CAS, no genera vínculo laboral permanente con la Municipalidad Distrital de Lagunas y, no faculta y/o genera derechos al contratado sobre pactos colectivos que tiene el personal asignado en cargos de naturaleza permanente y de carrera, correspondiéndole si las gratificaciones que por Ley otorga el Estado al personal Contratado bajo esta modalidad;

Que, con MEMORANDUM N°060-2024-MDL-“A”. de fecha 10 de junio del 2024, se solicita proyectar la Resolución de Alcaldía que designe a la ECON. ELIS FIORELLA SÁNCHEZ TOLEADO, identificada con DNI N° 46243924, a partir del 10 de junio del 2024, hasta que dure su designación de confianza en GERENCIA MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS, así mismo se le delega funciones administrativas de la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, en adición a sus funciones como Gerente Municipal de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 la cual prescribe que: “Son Atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas” y con las visaciones de las Gerencias y Sub Gerencias correspondientes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR, a la Srta. ELIS FIORELLA SÁNCHEZ TOLEDO, identificada con DNI. N° 46243924, de profesión Economista, en el cargo de confianza como GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS, dentro de los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, a partir de la expedición de la presente hasta que dure su designación de confianza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR, a la Econ. ELIS FIORELLA SÁNCHEZ TOLEDO, emitir los actos administrativos o de administración interna correspondientes a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y documentos internos de gestión de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECÍSESE, que, por la misma naturaleza de la designación a la Econ. ELIS FIORELLA SÁNCHEZ TOLEDO, al presente no genera vínculo laboral permanente alguno con la



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



Municipalidad Distrital de Lagunas y, no faculta y/o genera derechos al DESIGNADO (A), respecto a pactos colectivos que tiene el personal nombrado, correspondiéndole así las gratificaciones que por Ley otorga el Estado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución de designación Bajo Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS como director Superior Designado podrá resolverse en forma unilateral sin expresión de causa, a sola decisión de la Municipalidad Distrital de Lagunas; así mismo la presente designación podrá ser resuelto por desplazamiento de personal, racionalización y demás metas presupuestales.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR,** la presente resolución al servidor (a) designado (a) y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Unidad de Recursos Humanos para las acciones pertinentes, en base a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR,** a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad distrital de Lagunas-Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
LAGUNAS - AYABACA  
*Seratin Calle Marchena*  
Seratin Calle Marchena  
ALCALDE